

en 5 de Junio

C-103-32 717 (68)

68

INTENDENCIA DE EJERCITO  
Y DE LA PROVINCIA  
DE GRANADA.

ADUANAS.  
CIRCULAR.

Los señores directores generales de la Hacienda pública con fecha 1.º del actual me comunican la real orden que sigue:

Por el ministerio de Hacienda se nos ha comunicado con fecha 25 del mes de Abril anterior la real orden siguiente: = He dado cuenta al Rey de las consultas de esa Direccion en vista de las dudas que ofrece el artículo 8.º de las bases orgánicas para la formacion de aranceles, establecidas en el decreto de las Córtes de 5 de octubre del año último, y motivaron las esposiciones de las intendencias de Cataluña, Cartagena, Santander y Aragon, remitidas por V. SS. al Ministerio de mi cargo, proponiendo las medidas que podrian adoptarse para el remedio de los perjuicios que se experimentan en la entrada y salida de géneros por la zona que forman las dos líneas de aduanas y contra registros, después de haber satisfecho en las primeras los derechos correspondientes. Y S. M. con el fin de llevar á efecto lo prevenido en el artículo 8.º mencionado, se ha servido mandar que se observen puntualmente las reglas que siguen: *Primera.* Las guias de las aduanas para conducir géneros á lo interior se presentarán y recogerán en los contra-registros, como previene el artículo 167 de la instruccion para gobierno de las aduanas de 6 de diciembre próximo pasado, sin que tenga necesidad de otro documento para continuar su camino los conductores. *Segunda.* Los géneros que desde lo interior se dirijan á la frontera, se presentarán en los contra-registros, y recibirán un salvo-conducto ó cédula. *Tercera.* Cuando las guias y salvos-conductos se expidan con destino á pueblos situados dentro de las líneas, no habiendo contra-registros en el tránsito regular, los alcaldes constitucionales de los mismos pueblos egercerán las funciones de los contra-registros. *Cuarta.* Cuando por el contrario los conductores estén en el caso de salir y volver á entrar en la línea, pasando por el contra-registro para llegar al pueblo de su destino, se recogerá la guia en el contra-registro y facilitará una cédula con referencia á ella, para que puedan entrar sin riesgo en la zona. *Quinta.* Cuando las guias se espidan en una aduana con des-

Miranda Flores

tino á otra , y en la ruta demarcada haya que tocar en un contra-registro , no se hará en este el reconocimiento ó comprobacion por menor , sino que se pondrá el pase espresando el dia y la hora , como hacen los destacamentos del resguardo , y la aduana del pueblo del destino de los géneros ó del término de la guia egercerá las funciones del contra-registro.

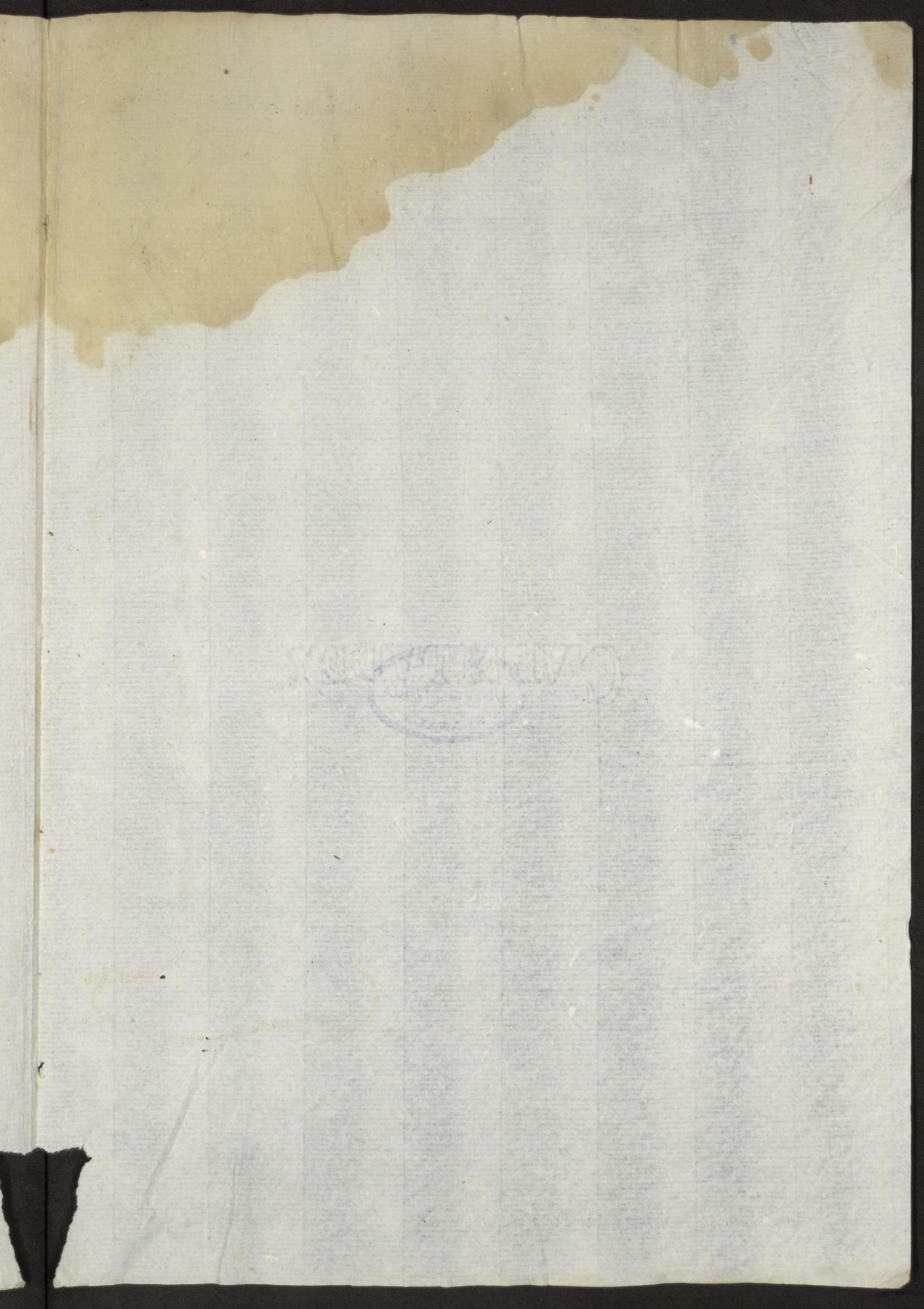
*Sesta.* Si los conductores sacan guias ó salvo-conductos con animo de enagenar los géneros en los pueblos del tránsito de linea á linea , se anotarán por los alcaldes constitucionales respectivos , las rebajas de las ventas en los mismos documentos.

*Y Séptima.* La circulacion de mercaderías en pequeñas cantidades de un pueblo á otro dentro de las lineas , se hará con guias de los alcaldes constitucionales , ó testimonios autorizados por ellos , siendo del cuidado de los mismos el remitirlas , cuando las recojan , á la aduana del distrito. Lo comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento , con cuyo objeto paso ademas el aviso oportuno al señor secretario del despacho de la gobernacion de la península , á fin de que circule las convenientes por el ministerio de su cargo. = Y la trasladamos á V. S. para su noticia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. = Dios guarde &c. = Edmundo O-Rian. = Lorenzo Calbo de Rozas. = Mariano Egea."

*Y en puntual cumplimiento de lo que se manda en la anterior real orden , la traslado á VV. para su inteligencia , y que bajo de su responsabilidad puntualicen lo que les corresponde para evitar perjuicios á los intereses de la Nacion ; en el concepto de que con esta fecha se espiden las órdenes oportunas á las oficinas de aduanas de la provincia y resguardos de la misma , para que por su parte contribuyan á egecutar lo que á ellas pertenece , y den parte á esta Intendencia de las faltas que adviertan para la providencia que haya lugar : de cuyo recibo espero me den VV. aviso á vuelta de correo. Dios guarde á VV. muchos años. Granada 16 de mayo de 1821.*

*Pedro Miranda Florez.*







Serv. del Ayuntamiento Constitucional de